

RESOLUCIÓN No. 02241

“Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del Plan Parcial de Desarrollo “La Arboleda”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE (E)

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 388 de 1997 en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 190 de 2004, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del mismo año, la Ley 507 de 1999, el Decreto 1077 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de *“prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”, establece como parte de los fines del ordenamiento territorial *“atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible”*.

Que el ejercicio del ordenamiento del territorio constituye una función pública, lo cual, según el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, la cual debe ser ejercida con sujeción a los principios señalados en el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, esto es *“la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios”*.

RESOLUCIÓN No. 02241

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997, señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe *“incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras”*.

Que el párrafo 7 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999, “Por la cual se modifica la Ley 388 de 1997” establece:

“Párrafo 7. Una vez que las autoridades de Planeación, considere viable el Proyecto de Plan Parcial, lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito concerten los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con las normas sobre la materia para lo cual dispondrá de ocho (8) días hábiles. Vencido este término se entenderá concertado y aprobado el Proyecto de Plan Parcial y se continuará con lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997. Texto Subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-431 de 2000”.

Que el mismo Decreto 1077 de 2015, por medio de su artículo 2.2.1.1, define el plan parcial así:

“Plan parcial. Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación”.

Que en cuanto a las determinantes ambientales para la formulación del plan parcial, el Decreto No.1077 de 2015, citado atrás, establece:

RESOLUCIÓN No. 02241

“ARTÍCULO 2.2.4.1.1.6 Determinantes ambientales para la formulación del plan parcial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1151 de 2007, La autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental:

- 1. Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.*
- 2. Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.*
- 3. Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo.*
- 4. La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos. (Numeral modificado por Decreto 1478 de 2013, art. 2).*

PARÁGRAFO. El interesado podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para sustentar la formulación del proyecto de plan parcial en relación con las determinantes ambientales de que trata este artículo. (Decreto 2181 de 2006, art. 58, modificado por Decreto 4300 de 2007, art.6)”.

Que el artículo 2.2.4.1.2.1 de la norma precitada, determina que en las siguientes situaciones los planes parciales serán objeto de concertación con la autoridad ambiental:

“

- 1. Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*
- 2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.*

RESOLUCIÓN No. 02241

3. *Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas*
4. *Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana”.*

Que el Plan Parcial “La Arboleda”, se ubica en la localidad de San Cristóbal, UPZ N° 50 La Gloria, en suelo urbano con tratamiento de desarrollo.

Que de conformidad con el Concepto Técnico CT- 8162 de 2016 del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, *“posee unas zonas de amenaza alta y media por movimientos en masa”*. De donde se cita:

“(…) Como resultado del desarrollo de la metodología planteada, se estableció que el predio denominado Plan Parcial “La Arboleda” posee zonas en Amenaza Alta y Media por movimientos en masa, tal como se presenta en el mapa anexo a este concepto técnico, (ANEXO 1. Mapa de zonificación de amenaza por remoción en masa, para el Plan Parcial “La Arboleda” de la Localidad de San Cristóbal (...))”, lo cual dentro de la normatividad vigente no supone restricciones para urbanizar.

Que el Plan Parcial “La Arboleda”, fue revisado integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos de acuerdo con las recomendaciones emitidas por las entidades o dependencias con incidencia en su desarrollo y cumple con la normativa urbanística contenida en el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, se sometió a consideración de esta autoridad ambiental la Resolución No. 0575 de 2018, por la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, emitió concepto favorable de viabilidad a la formulación del plan parcial de desarrollo “La Arboleda”, para su respectiva concertación.

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado aportó información para el proceso de concertación ambiental, relacionada con la delimitación de la Quebrada Chiguaza y Corro Silverio mediante radicados SDA 2018ER124957 del 31/05/2018 y 2018ER127024 del 01/06/2018, información que fue evaluada técnicamente por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente. Dependencia que alertó sobre la circunstancia de que faltaba información necesaria para surtir este proceso mediante memorando 2018IE142443 del 20/06/2018. Dicha situación fue comunicada y se solicitó ampliación de la información a la Secretaría

RESOLUCIÓN No. 02241

Distrital de Planeación y a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá con oficio 2018EE146252 del 25/06/2018.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicado No. 2018ER160339 del 10-7-2018, indicó que se *“realizará la unificación de la información cartográfica oficial de la SDA, la EAB y la SDP correspondiente a tales corredores ecológicos, con base en la información oficial que suministre la EAB, y será puesto a disposición de la SDA, el proyecto de acto administrativo de adopción para su revisión sobre el particular”*.

Que dando cumplimiento al procedimiento establecido, se suscribió el 12 de julio de 2018, la respectiva *“ACTA DE CONCERTACION PARA LA FORMULACION DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO “LA ARBOLEDA”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 27 DE LA LEY 388 DE 1997, EL PARAGRAFO 7 DEL ARTICULO I DE LA LEY 507 DE 1999 Y EL ARTICULO 2.2.4.1.2.1 DEL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015”* por los Secretarios de Ambiente y Planeación.

Que según la norma citada, la concertación debe culminar con un acto administrativo, que hará parte integral de los documentos constitutivos del plan parcial, y contra el cual procederá el recurso de reposición en los términos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia esta autoridad ambiental no podrá desconocer los actos administrativos previos que sustentan los trámites de concertación sometidos a su consideración.

Que mediante Decreto 287 del 22 de mayo de 2018, el Alcalde Mayor de Bogotá encargó al doctor OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.189.486 de Engativá, Subsecretario de Despacho Código 045 Grado 08 de la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de la Secretaría Distrital de Ambiente, de las funciones del cargo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Secretario Distrital de Ambiente encargado:

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°.- Declarar concertados los asuntos ambientales para la formulación del Proyecto del Plan Parcial de Desarrollo “La Arboleda”, de conformidad con lo

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 02241

establecido en el Acta de Concertación suscrita por el Secretario Distrital de Ambiente y Secretario Distrital de Planeación el 12 de julio de 2018.

Parágrafo. Es parte integral del presente acto administrativo el documento denominado “*ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PLAN PARCIAL “LA ARBOLEDA” SUSCRITA ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN*”, firmada el día 12 de julio de 2018, junto con todos sus anexos.

ARTÍCULO 2°.- La Secretaría Distrital de Planeación debe acoger todas las recomendaciones objeto de concertación y contenidas en el acta respectiva, para efectos de la formulación del Proyecto del Plan Parcial de Desarrollo “La Arboleda”.

ARTÍCULO 3°.- Notificar el contenido de la presente resolución al señor ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ, Secretario de Planeación Distrital de Bogotá D.C., o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 4°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial y en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO 5°.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Secretario Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, o a la notificación por aviso, conforme a los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de julio del 2018



**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE (E)**

RESOLUCIÓN No. 02241

Anexos:

- Concepto técnico IDIGER 8162 de 2016
- Resolución 0575 de 2018
- Acta de concertación del 12 de julio de 2018

Elaboró:

DIANA MARCELA MANTILLA ESPINOSA	C.C:	37898958	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/07/2018
------------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------

Revisó:

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/07/2018
-------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------

MARIA CLAUDIA ORJUELA MARQUEZ	C.C:	52258551	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 20180134 DE 2018	FECHA EJECUCION:	13/07/2018
-------------------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/07/2018
-------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------

Firmó:

FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA	C.C:	19499313	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/07/2018
---------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------